



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0447 DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR YAMIL SAYETH ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.132.679, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1832 del 11 de julio de 2023, solicitud que tiene como objeto *"colocar en conocimiento de esa CAR, la problemática que me aqueja por unos árboles de diferentes especies que se encuentran plantados dentro del Parque de Los Estudiantes en el municipio de Magangué, debido a que estas especies se encuentran totalmente secas y presentan un peligro para la integridad física de los transeúntes del lugar e infraestructura vecinas, esto con el fin de evitar una tragedia y afectaciones de los inmuebles cercanos"*.

Que mediante Auto No. 0551 del 12 de julio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1691 del 13 de julio de 2023.

La Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 280 del 25 de julio de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el señor YAMIL SAYETH ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.679, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. Radicado 1832 del 11 de julio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a unos árboles de diferentes especies que se encuentra ubicados en el Parque e los Estudiantes y se encuentran totalmente secos representando un riesgo para transeúntes y edificaciones vecinas, en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0551 del 12 de julio de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico

INFORME DE VISITA.

La visita de inspección ocular se realizó el día 25 de julio de 2023, en el parque de los Estudiantes localizado en el barrio Olaya del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 14' 20.196" W: -74° 44' 57.606". La persona que atendió la visita de los funcionarios de la CSB, se identificó con el nombre de YAMIL SAYETH ACEVEDO quien coloco la queja y manifestó al momento de la visita que dichos arboles hace ya varios meses se han venido secando y no se sabe cuál es el motivo de la muerte de estos árboles, por lo que los vecinos del lugar ven con gran preocupación que estos árboles ya secos representan un peligro para los transeúntes y vecinos del lugar, en una ocasión se desprendió una rama de un árbol de Ceiba y afortunadamente no había nadie en ese sector, por lo que piden la autorización para poder retirar esta especies que se encuentran secas y poderlos remplazar por otros árboles.

Se procedió a realizar la verificación de los individuos forestales en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y tres (3) árboles de la especie Caoba (Swietenia),

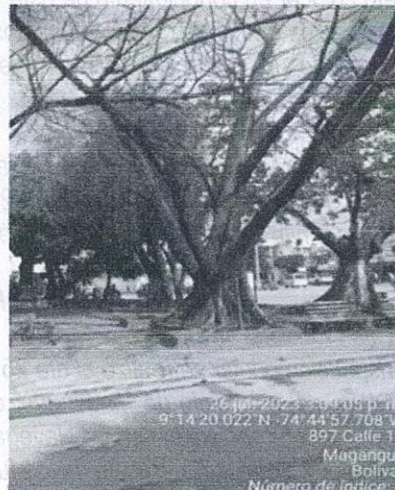
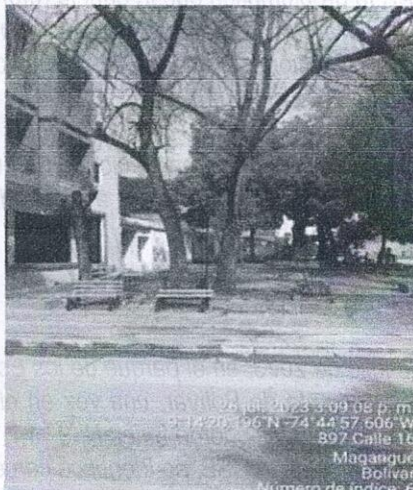


los cuales están plantado dentro del parque de los Estudiantes y realizándole la inspección minuciosamente de estas (4) especies se pudo observar que estos árboles se encuentran en estado seco, lo que en la actualidad están representando un peligro para la integridad física de los vecinos y transeúntes del lugar, además las ramas de estas especies al caerse pueden afectar las infraestructuras vecinas, se observó en la visita que el árbol de la especie de Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) poseen unas ramas exageradas muy gruesas y se llegase a desprender una de estas ramificaciones podría producir una tragedia en ese lugar del parque en mención, por lo que se recomienda técnicamente autorizar la tala de emergencia de estas especies, retirar todo el material de desecho del lugar, con el fin de que el lugar quede limpio, para que así la comunidad pueda estar tranquila y plantar unas nuevas especies que no crecen muchos y que no generen daños a las infraestructuras del parque de los Estudiantes, es de aclarar que estas especies están plantadas en espacio público del municipio y por ende es responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Magangué realizar la tala de estas especies y de la limpieza del parque en mención. Todo lo anterior se puede verificar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos

A continuación, se detallan los arboles objeto de la tala:

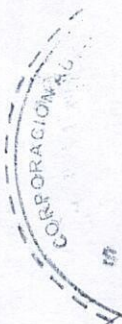
Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2.78	0.884	13	5,186
1	Caoba (Swietenia)	0.85	0.270	10	0,372
1	Caoba (Swietenia)	0.96	0.302	9	0,419
1	Caoba (Swietenia)	0.92	0.292	4	0,174
VOLUMEN TOTAL				6,151 m3 Bruto	

REGISTROS FOTOGRAFICO



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente. Que es viable otorgar autorización para la tala de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y tres (3) árboles de la especie Caoba (Swietenia) a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, debido a que estas especies se encuentran en espacio público y por los argumentos expuesto anteriormente como se describa a continuación en la siguiente tabla:





Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2.78	0.884	13	5,186
1	Caoba (Swietenia)	0.85	0.270	10	0,372
1	Caoba (Swietenia)	0.96	0.302	9	0,419
1	Caoba (Swietenia)	0.92	0.292	4	0,174
VOLUMEN TOTAL				6,151 m3 Bruto	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, por la tala de los cuatro (4) árboles, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles por la autorización de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, treinta (30) días para realizar la tala de los árboles en cuestión.

Notificar al señor YAMIL SAYETH ACEVEDO de las decisiones de la autoridad ambiental y de las acciones a implementar.



Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera **talar o podar árboles** aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*"

Que el Dr. ROVIRO MENCO MENCO subdirector administrativo y financiero fue asignado como Director General de la CSB mediante resolución No 422 de julio 26 de 2023.



En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor OSCAR YAMIL SAYETH ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.132.679, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y tres (3) árboles de la especie Caoba (Swietenia), los cuales están plantado dentro del parque de los Estudiantes, se encuentran en estado seco, lo que en la actualidad están representando un peligro para la integridad física de los vecinos y transeúntes del lugar

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR identificada con NIT. 800028432-2, consistente en la Tala total de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y tres (3) árboles de la especie Caoba (Swietenia)

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2.78	0.884	13	5,186
1	Caoba (Swietenia)	0.85	0.270	10	0,372
1	Caoba (Swietenia)	0.96	0.302	9	0,419
1	Caoba (Swietenia)	0.92	0.292	4	0,174
VOLUMEN TOTAL				6,151 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR identificada con NIT. 800028432-2, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR identificada con NIT. 800028432-2, por la tala de los cuatro (4) árboles, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles por la autorización de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

PARÁGRAFO: La entrega de los Árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.



2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y la poda.
8. Realizar la tala y/o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a el señor OSCAR YAMIL SAYETH ACEVEDO conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROVIRO MENCO MENCO.

Director General (A) CSB

Exp.2023-194

Proyectó: Rene D Hernández – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General